

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS		
Fecha/hora gestión	23/12/2025 14:26	Fecha/hora resolución	23/12/2025 14:46
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002544
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0037344562	Nombre Institución	ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO
Descripción del procedimiento	Compra de arroz 99%, pilado,99% grano entero, largo y uniforme compuesto por arroz enriquecido vitaminado y fortificado. En bolsa de 4Kg		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001373 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	24/11/2025 16:48	JOSE ANTONIO SANDOVAL NAVARRO	LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica	Se anula Acto Fi

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000002363 de las trece horas veintiocho minutos del tres de diciembre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052025000002408 de las cinco horas treinta y tres minutos del doce de diciembre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial al apelante y asociación licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

**Recurso 8122025000001373 - LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL CONCURSO.** La Asociación Obras del Espíritu Santo (en adelante AOES) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0007000001 para la contratación de “Compra de arroz 99%, pilado,99% grano entero, largo y uniforme compuesto por arroz enriquecido vitaminado y fortificado. En bolsa de 4Kg”, en la que resultó adjudicatario el CONSORCIO VADO KANI.

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL APELANTE. Criterio de División.** La empresa Maquila Sociedad Anónima impugna el acto final dictado por parte de la AOES considerando que no se le otorgó el puntaje correspondiente en cuanto al rubro de experiencia. Con lo cual su calificación fue inferior a la que se le debió haber otorgado. Argumenta que aplicando adecuadamente el sistema de evaluación, su oferta que actualmente ocupa el segundo lugar resultaría ser la legítima adjudicataria, superando a la empresa recurrente en el sistema de evaluación.

Al respecto, es preciso observar lo que dispone el pliego de condiciones en relación con el sistema de evaluación y en particular con respecto a la experiencia. El sistema de evaluación para este procedimiento, estaba compuesto por 40% Precio, 20% Bodegaje y Experiencia 30%. Particularmente, en cuanto a la experiencia el pliego dispuso: “(...) *Los oferentes deberán demostrar que cuentan con experiencia de haber vendido durante los últimos tres años, contados a partir de setiembre del 2025 hacia atrás, de por lo menos de un contrato positivo en la venta de 240 o más toneladas de arroz con las mismas características requeridos en esta licitación, con un período de entrega no mayor a 6 meses. Para demostrar su experiencia, el oferente deberá presentar declaración jurada rendida por quien posea facultades legales suficientes para ello, utilizando el formato de la tabla 1, acreditando la venta de las 240 o más toneladas y que hayan sido entregadas satisfactoriamente a criterio del cliente (en tiempo y sin aplicación de multa o cláusulas penales). Estas ventas podrán haberse realizado a instituciones pública o a empresas de carácter privado y podrán corresponder a la sumatoria de unidades vendidas a distintos clientes o a una única venta anual a un mismo cliente. Para verificar el período en que se ejecutaron las ventas mínimas requeridas en los periodos anuales indicados, se tomará como parámetro la fecha de emisión de las facturas. En la declaración jurada se deberá hacer constar los siguientes datos: > Información del cliente: Nombre completo y cédula física o jurídica de la institución persona física contratante (cliente) a quien se vendieron los bienes que se están acreditando. > Información de contacto: Nombre completo, número de teléfono y correo electrónico actualizado al momento de presentación de la oferta, de la persona que pueda corroborar lo indicado. > Descripción del bien vendido. > Cantidad de toneladas vendidas y facturadas > Número factura y fecha de emisión (día, mes y año). > Indicación expresa de si la experiencia que se está acreditando fue o no ejecutada en consorcio. En caso de que la experiencia haya sido acreditada en consorcio deberá indicarse su porcentaje de participación. > Se deberá indicar que las ventas realizadas fueron recibidas a plena satisfacción, sin atrasos ni la aplicación de multas y/o cláusulas penales. La declaración jurada de experiencia, debe ser en el siguiente formato para el oferente físico: Yo, (Nombre de persona física), cédula (física), declaro bajo fe de juramento y apercibido de las penas con que la Ley castiga el delito de falso testimonio y perjurio, que poseo experiencia en la venta de arroz 99%, pilado,99% grano entero, largo y uniforme compuesto por arroz enriquecido vitaminado y fortificado, (en igual o mayor cantidad del que se requiere) durante los últimos tres años contados a la apertura de las ofertas, los cuales han sido recibidos a satisfacción por el cliente, sin atrasos y sin la aplicación de ninguna multa. (...)*” (Ingresar a SICOP con el número del procedimiento de contratación, en la pantalla “Expediente”, en el apartado [2. Información de Pliego de condiciones], consultar la versión final del pliego 2025LY-000001-0037344562 [Versión Actual], en la pantalla “Ingreso al pliego de condiciones”, [ F. Documento del Pliego de condiciones ], en el documento PLIEGO DE CONDICIONES COMPRA DE ARROZ 99% EN BOLSA DE 4Kg.pdf (0.4 MB)). Para ello, se requería además que se aportara el detalle del nombre del cliente, detalle del bien vendido, número de factura, fecha, cantidad de unidades vendidas, indicar si la ejecución fue en consorcio, datos de contacto, objeto e indicar si fue en SICOP.

Ahora bien, como se observa que si bien el objeto contractual es específicamente la adquisición de arroz en presentaciones de 4 kg, analizando el contenido del pliego, para los efectos de la experiencia dicha indicación no se incluyó. Debe considerarse que el pliego de condiciones es el instrumento en el cual se establecen las reglas del procedimiento de contratación. De manera tal que el contenido debe ser lo más claro posible puesto que es ahí en donde se definen las necesidades de la Administración contratante y se le transmite a los oferentes los requerimientos y las condiciones bajo las cuales su oferta será analizada.

Por ende, de frente al principio de igualdad y la transparencia es fundamental que ese análisis se realice de conformidad con las reglas que estaban de antemano contempladas en el pliego. Por consiguiente, no se puede pretender que los oferentes cumplan con una condición que no quedó claramente establecida. Ténganse en cuenta que si bien existe claridad con respecto al objeto contractual y el compromiso que están asumiendo los oferentes al someter su propuesta al concurso, de entregar el arroz en presentaciones de 4 kg, dicha condición no se incluyó como parte de los requerimientos referentes a la experiencia y en el formato de declaración que el mismo pliego incluyó.

Como si es el caso para otras características del objeto como por ejemplo, que se tratase de arroz 99%, pilado, 99% grano entero, largo y uniforme compuesto por arroz enriquecido vitaminado y fortificado, (en igual o mayor cantidad del que se requiere) durante los últimos tres años contados a la apertura de las ofertas, siendo parte de los requisitos el haber vendido al menos 240 toneladas.

Ante ese escenario, entiende este órgano contralor que la regulación no presenta un vacío como tal, sino que la redacción de la cláusula del pliego al presentar una omisión con respecto a la presentación, habilita que la experiencia se acredite a través de ventas en diferentes presentaciones (incluso distintas a los 4 kg). No podría considerarse que con la frase “con las mismas características requeridos (sic) en esta licitación”, se deba considerar lo contrario. Máxima cuando el texto de la declaración jurada que se requiere aportar, no contempla expresamente la referencia la presentación de 4 kg. Esa interpretación es acorde con el principio de conservación de las ofertas que debe prevalecer al momento de realizar el análisis de las ofertas sometidas a concurso. Como resultado de lo que viene dicho, es criterio de este órgano contralor que para los efectos de la contabilización de la experiencia y el otorgamiento del puntaje correspondiente no era un requisito del pliego, que las ventas fuesen en presentaciones de 4 kg.

Aunado a lo anterior, entiende este órgano contralor que los requisitos consignados en el pliego, deben tener un objetivo específico y si bien la Administración ha explicado las razones por las cuales requiere que al momento de la ejecución, el arroz sea entregado en presentaciones de 4 kg, considerando el uso que se le dará y las familias que se verán beneficiadas con este objeto, pero no se ha realizado razonamiento alguno que explique las razones por las cuales se considera que para efectos de la experiencia las ventas deberían ser en esa misma presentación, imposibilitando la acreditación de experiencia en presentaciones distintas. El pliego de condiciones debería ser un instrumento claro, que no establezca restricciones ilegítimas y en el escenario actual, entiende este órgano que no se ha expuesto razón alguna que lleve a considerar que resultaba indispensable contar con experiencia en la venta de arroz en presentaciones de 4 kg de forma exclusiva. Esto por cuanto, de frente al objeto se convierte en un elemento intrascendente, sin que la propia contratante haya podido señalar las razones que justifiquen la lectura propuesta, que como se indicó, además no estaba consignado de esa forma en el pliego.

Adicionalmente, el propio recurrente aporta los elementos requeridos en el pliego para pretender acreditar que en todo caso, cuenta con experiencia en la venta de arroz en la presentación requerida, no coincidiendo este órgano con la lectura que al respecto realizan tanto la asociación como el adjudicatario en relación con caducidad y el hecho de considerar que se trata de un elemento insubsanable. Como se dijo, este órgano contralor es del criterio que el pliego no contemplaba esa exigencia para los efectos de la contabilización de la experiencia y pretender verificar ese cumplimiento no sería procedente, por tratarse de un elemento extra pliego, pero conviene hacer el señalamiento relacionado con la subsanación para que sea considerado por parte de la asociación en futuros procedimientos. En relación con la figura de la subsanación, se puede consultar la resolución R-DGP-SICOP-01880-2025 que contiene un desarrollo sobre la tesis de este órgano contralor en cuanto a ese tema.

Tampoco existiría una ventaja indebida, como pretenden hacer ver tanto la asociación como la adjudicataria, en el tanto se trata de un requisitos no establecido en el pliego y que en consecuencia, no resulta exigible.

En cuanto a otros temas, alega la adjudicataria al contestar la audiencia inicial, que el recurrente inscribió el producto ante el Ministerio de Salud hasta el 2023 (01/09/2023), considerando que el recurrente no contaba con esa presentación. Además señalan que el recurrente presenta una lista de Excel en la cual agrega un listado de facturas pero sin los números de clave numérica para que la asociación corrobore este parámetro, lo mismo en su recurso. Añaden que de una revisión rápida se reflejan varias facturas en ambos documentos que en el primero es de 1.8 kilos y ahora los agregan como de 4 kilos, siendo una falta a la integridad que emanan los procedimientos de contratación administrativa. Sin embargo, el recurrente no profundiza en cuanto a este argumento y se encuentra carente de fundamentación. En primer lugar, porque no señala de forma específica cuál es la información que echa de menos en las facturas y el detalle aportado por el recurrente y cómo entiende que esa falta de información que aduce, repercute en una imposibilidad para que la asociación contratante pueda realizar la verificación correspondiente. A su vez, en cuanto a las presentaciones, según se expuso se trata de un requisito no incluido en el pliego, por lo que no sería exigible. Y la propia asociación ha señalado que la empresa sí cuenta con experiencia, sin haber alegado en ningún momento una imposibilidad para su verificación. Además, la recurrente ha explicado el tema de las facturas que coincidían en presentaciones, sin que el adjudicatario haya realizado ningún señalamiento en específico y referencia los registros sanitarios del producto con los que ha contado. Por lo que, lo expuesto en cuanto al registro sanitario y la experiencia de la recurrente, también carece de fundamentación.

En razón de lo anterior, se procede a declarar **con lugar** el recurso de apelación y se procede a anular el acto final dictado, para que la Administración proceda a valorar la experiencia según lo expuesto en el contenido de la presente resolución.

## 5. Aprobaciones

---

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/12/2025 14:32	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/12/2025 14:42	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/12/2025 14:46	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	06/01/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02425-2025	<b>Fecha notificación</b>	23/12/2025 15:24